

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012023-00259-00 ORDINARIO LABORAL de LEIDY RODRÍGUEZ BELTRÁN contra INVERSIONES LUCEDMARB – I.P.S. SAN LUIS CRITICAL CARE – LUIS MARTÍN GRANADA CAMACHO – MARISOL GRANADA CAMACHO – Solidariamente contra FAMISANAR E.P.S. - NUEVA E.P.S.- SALUD TOTAL E.P.S.-COMPENSAR E.P.S.- SEGUROS DEL ESTADO S.A. – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. – CAPITAL SALUD E.P.S. como beneficiarios del servicios.

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda **Ordinaria Laboral** de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por **Leidy Rodríguez Beltrán** en contra de **Inversiones Lucedmarb S.A.** representada legalmente por **Luis Martín Granada Camacho** o quien haga sus veces – **I.P.S. San Luis Critical Care S.A.S.** representada legalmente por **Marisol Granada Camacho** o quien haga sus veces. **Solidariamente Contra Famisanar E.P.S.** representada legalmente por **Sandra Jaramillo Ayala en calidad de agente interventora** o quien haga sus veces - **Nueva E.P.S.** representada legalmente por **José Fernando Cardona Uribe** o quien haga sus veces - **Salud Total E.P.S.** representada legalmente o quien haga sus veces - **Compensar E.P.S.** representada legalmente por **Carlos Mauricio Vásquez Páez** o quien haga sus veces - **Seguros Del Estado S.A.** - **Compañía Mundial De Seguros S.A.** representada legalmente por **Alberto Mishaan Gutt** o quien haga sus veces – **Mapfre Seguros Generales Compañía De Seguros Y Reaseguros S.A.** representada legalmente o quien haga sus veces – **Compañía De Seguros Bolívar S.A.** representada legalmente por **María de las Mercedes Ibáñez Castillo** o quien haga sus veces - **Capital Salud E.P.S** representada legalmente por **Rosa Eunice Niño Sua** o quien haga sus veces.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería a la abogada **Jaime Andrés Cárdenas Rodríguez** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **8 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 084

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c607c7a82af343c9ffb14ce864783e6097308d73e5143332d42f707d64454e45**

Documento generado en 07/11/2023 12:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00253-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUTAL de NELLYRUBIO ROJAS Y ELBA MARGOT ROJAS DE RUBIO contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y ANDRES CASTIBLANCO CASTIBLANCO

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Tendrá que aportar el certificado de existencia y representación de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con fecha de expedición no superior a 30 días.
2. Deberá aportar el certificado de tradición y libertad actualizado del vehículo de placas EBS-665 de los cuales se depende la obligación legal de la convocada por pasiva y responder por eventuales daños causados, con fecha de expedición no superior a 30 días.
3. Así mismo, se sugiere el siguiente orden: Poder, Anexos y el Cuerpo de la Demanda debidamente foliados y totalmente legibles.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 8 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 084

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67e92c3db447a1c232b0707d35bd11711cb527432b01cd7419272e5740b50a5**

Documento generado en 07/11/2023 12:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00249-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JUVENAL RIAÑO RIAÑO contra INDETERMINADOS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Deberá dirigir el poder y la demanda al Juzgado correspondiente conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.
2. Tendrá que allegar certificado de tradición y libertad vigente con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
3. Conforme al certificado catastral aportado (PDF005, página 4), deberá introducir en el libelo de la demanda acápite denominado cuantía.
4. De la lectura efectuada al certificado especial emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca (PDF005, páginas 5 y 6), se extrae que figura como titular de dominio: Silvano Garzón Sierra.

Así entonces, en cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso primero del numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., deberá dirigir poder y demanda en contra de todas las personas que ostentan la titularidad del derecho real de dominio sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.

5. Considerando lo anterior informe a esta Judicatura la dirección de notificación de la totalidad de demandados.
6. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>8 de octubre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 084 WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b950964b4e709625496b6dd9677e2e147614757c31b4bb90093fbfdce6ca3a8**

Documento generado en 07/11/2023 12:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00129-00 VERBAL DE PERTENENCIA de BERTILDA SÁNCHEZ CUBILLOS contra COOKE DE GÓMEZ DAVILA BEATRICE y PERSONAS INDETERMINADAS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0070 del expediente, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el abogado Ernesto Saavedra Vicentes, aceptó la designación de curador ad litem de COOKE DE GÓMEZ DÁVILA BEATRICE y PERSONAS INDETERMINADAS quien aceptó la designación y fue notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, quien dentro del término de traslado contesto la demanda y no propuso medios exceptivos².

A su vez, de acuerdo con la solicitud elevada por el mencionado profesional del derecho en el escrito que visible en el PDF0069 del plenario, quien funge dentro del presente asunto como Curadora Ad-Litem del extremo demandado, por ser procedente, señálense como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 M/Cte., a cargo de la parte demandante.

2. Tómese en consideración e incorpórese al expediente las respuestas entregadas por parte de la Unidad de Víctimas (PDF0032), director de Gestión Catastral (PDF'S 0035 y 0037), Superintendencia de Notariado y Registro (PDF0043) y Secretaría de Planeación de Soacha (PDF0045).

3. De otro lado, por secretaría, requiérase a la Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi e Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), para que dentro del término de quince (15) días, brinden respuesta a los oficios Nos. 574, 575 y 576 de 28 de julio de 2023, respectivamente. **Ofíciense**

4. Incorpórese al proceso el material fotográfico allegado por la apoderada judicial de la parte demandante (PDF'S0054 a 0064), con el cual da cuenta de la instalación de la valla en debida forma en el predio objeto de pertenencia, para los fines pertinentes a que haya lugar.

5. Requiérase a la parte demandante, para que dentro del término 30 días proceda a acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente, dado que tan solo aporta los recibos de pago de los derechos de registro ante la O.R.I.P. de Soacha - Cundinamarca (PDF0066) y ello no supe tal requisito. Lo anterior so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito conforme el artículo 317 ibidem.

Notifíquese,

¹ Cuaderno Principal, PDF0048

² Cuaderno Principal, PDF0068

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **8 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 084

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80a64976986944165fedcb3fdf19954c6de2e85b68c92c3601fc766f834c04a**

Documento generado en 07/11/2023 12:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00113-00 EJECUTIVO de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra FERNANDO GUERRERO MENDOZA.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0030 del plenario digital, el Despacho dispone:

- 1. Como quiera que la liquidación de crédito (PDF 0021) y costas (PDF 0026), se ajustan a derecho, este Juzgado les imparte aprobación.
- 2. Obre en autos y téngase en cuenta la respuesta allegada por la DIAN agregada en el PDF0025 del plenario digital y la misma déjese a disposición de las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 8 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 084

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7298ce9a1c52955be8c7e1e3280ae0f04e6c9433f157dce7871f89412dbf51fd
Documento generado en 07/11/2023 12:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00066-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ROSALBA MAYORQUIN SÁNCHEZ contra CORPORACIÓN TIERRA DE HERMANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0095 del expediente, el Juzgado dispone:

1. Incorpórese al expediente y tómesese en consideración las respuestas entregadas por parte de la Agencia Nacional de Tierras (PDF0051 y 0093), Superintendencia de Notariado y Registro (PDF0'S 052, 058 a 0061) y Secretaría de Planeación de Soacha (PDF0068, 0070)
2. Téngase en cuenta la respuesta adosada en el PDF0078 y 0080, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, con la cual se acredita la inscripción de la demanda sobre los inmuebles materia del presente asunto.
3. A pesar de que la parte actora, arrima trámite de notificación a la demandada Corporación Tierra de Hermanos (PDF0082, página 3), conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, dicha gestión no puede ser tenida en cuenta, ya que se aprecia que anota de manera errónea el correo electrónico de esta Judicatura, pues mírese que cita: j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo que la dirección correcta y que pertenece a este Despacho es: J01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así entonces, el abogado del extremo actor deberá efectuar nuevamente dicha gestión, teniendo presente lo indicado en precedencia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 8 de noviembre de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado No. 084

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99301a32289605b209e87ad8e5faaae6eeb993495aa4ad04da00ac8b1bf14f5b**

Documento generado en 07/11/2023 12:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00061-0 REGIMEN DE INSOLVENCIA PROMOVIDO POR SANTIAGO GALÁN CAMELO.

Vista la constancia secretarial, lo procedente es proferir el auto por medio del cual se hace el reconocimiento de créditos, se establecen los derechos de voto y se fija el plazo para la presentación del acuerdo, dentro del presente trámite de Reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

ANTECEDENTES

Mediante auto del dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), se admitió el proceso de reorganización del señor SANTIAGO GALÁN CAMELO, en su condición de comerciante, en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010.

En cumplimiento del artículo 24 de la ley en cita, el día veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), el señor MARCO ANTONIO MUÑOZ SEQUEA, en calidad de promotor, presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto¹ del que se corrió traslado por el término de cinco (5) días, mediante auto de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)², en concordancia con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la ley 1429 de 2010.

CONSIDERACIONES

El inciso final del artículo 29 de la ley 1116 de 2006, establece que: “No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno.”

Teniendo en cuenta que no fueron presentadas objeciones, lo procedente es dar aplicación a la norma ya citada en el sentido de reconocer los créditos, establecer los derechos de voto y fijar el plazo para la presentación del acuerdo de reorganización.

En tal sentido, la cuantía, graduación y calificación de créditos y los derechos de voto, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 71 de la Ley 1116 de 2006 en lo concerniente a los gastos de administración de este proceso, e resumen quedarán así (PDF0046):

RESUMEN:		SALDO DE CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL VENIDIDO	SALDO TOTAL CAPITAL	VALOR CAPITAL ACTUALIZADO CON IPC DANE	DERECHOS DE VOTO	PARTICIPACION DE VOTO
CATEGORÍA DE CRÉDITO							
TOTAL CRÉDITOS CATEGORÍA A		0	0	0	0	0,00	0,00
TOTAL CRÉDITOS CATEGORÍA B		1.901.000	1.747.000	1.901.000	2.197.034	0,56	0,56
TOTAL CRÉDITOS CATEGORÍA C		72.648.100	21.453.900	72.648.100	74.528.618	22,54	22,54
TOTAL CRÉDITOS CATEGORÍA D		0	0	0	12.984.610	3,93	3,93
TOTAL CRÉDITOS CATEGORÍA E		193.407.200	193.407.200	193.407.200	240.886.643	72,86	72,86
TOTAL CRÉDITOS CATEGORÍAS A+B+C+D+E		267.956.300	216.608.100	267.956.300	330.594.925	100,00	100,00

Firmado:

SANTIAGO GALÁN CAMELO
Persona Natural Comerciante
C. C. No. 75.655.480

RODRIGO GÓMEZ SARMENTO
Contador
T. P. No. 39934-7

¹ Cuaderno Principal, PDF0046

² Cuaderno Principal, PDF0055

Así las cosas, de conformidad al artículo 31 de la ley 1116 de 2006, se otorga al promotor y deudor SANTIAGO GALÁN CAMELO, un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de notificación por estados de la presente providencia, para que proceda a la celebración del acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, teniendo en cuenta la calificación y graduación de créditos y derechos de voto aquí determinados, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

Se advierte que si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de liquidación por adjudicación.

Igualmente, se advierte al deudor que para la confirmación del acuerdo de reorganización, debe cumplir con la obligación de estar al día en los pagos de retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social causados desde la apertura del proceso de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha- Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER los créditos graduados y calificados, así como los derechos de voto presentados por el promotor y deudor persona natural comerciante SANTIAGO GALÁN CAMELO de conformidad con el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: En recta aplicación del art. 31 de la Ley 1116 de 2006, se otorga al promotor y deudor SANTIAGO GALÁN CAMELO un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha, para que proceda a la celebración del acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, teniendo en cuenta la calificación y graduación de créditos y derechos de voto aquí determinados, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. ADVIÉRTASE que si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de liquidación por adjudicación.

TERCERO: Por último, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>8 de noviembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 084 WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b19c2113be7b1cb32e65e5e2d7d532b3a04dbffe799113c9a1fc56f175c98e**

Documento generado en 07/11/2023 12:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00061-0 REGIMEN DE INSOLVENCIA PROMOVIDO POR SANTIAGO GALÁN CAMELO.

En atención a la solicitud adosada en el PDF0063, allegada por el promotor del asunto, a través de la cual solicita autorización de venta del 10% del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-255898 de Bogotá, esta Judicatura niega tal pedimento nuevamente, hasta tanto no aporte el acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 8 de noviembre de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado No. 084

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cf3a10a9416b3deae1e635dc61328a0c62e17c4c56b5ab73d0f84712ec0c226

Documento generado en 07/11/2023 12:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0021 de NOHORA ROCIO MARTINEZ MARTÍNEZ contra ADAN FAJARDO HERNANDEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0022 del plenario digital, el Despacho dispone:

Como quiera que la liquidación de crédito (PDF 0018) y costas (PDF 0020), se ajustan a derecho, este Juzgado les imparte aprobación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 8 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 084

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4522800b1a87ca74c6a48430e6c4887cdca5311018dc3569ac053e2cf9d53ddc**

Documento generado en 07/11/2023 12:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00144-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de JOSÉ GUILLERMO ARIAS BARAJAS contra MARIMELBA AGUDELO ROMERO.

Visto el informe secretarial visible en el PDF0071 del expediente digital, el Despacho resuelve:

El apoderado judicial del ejecutante, aporta memorial adosado en el PDF0068 del plenario, a través del cual allega acuerdo de dación de pago entre su representado y la demandada, sería de caso proceder a su estudio, sin embargo, previo a ello se hace indispensable contar con un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la garantía real, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, para lo cual se le concede a la parte actora, el término de quince (15) días, para que aporte el referido certificado.

Por otro lado, agréguese al plenario la respuesta allegada por el Juzgado Segundo de Familia de Soacha – Cundinamarca (PDF0069 y 0070) y la misma póngase en conocimiento del extremo ejecutante.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>8 de noviembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 084 WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957bcf1ee675bf6f33cb78672b11155a94b3f664c51f2f6d98d1042ae64b73a4**

Documento generado en 07/11/2023 12:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>